

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio doce de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE) INSTAURADO POR EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” CONTRA YINA MARCELA PÉREZ CABRERA Y OTRO RADICACIÓN No.2020-00097-00.-

Conforme al trámite de notificación por aviso realizado a los demandados, allegado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que en las comunicaciones enviadas, se informó *“dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones (...)”*, siendo este un asunto verbal y el término de traslado son 20 días, además se anexó un acta de reparto que no corresponde a este Despacho (Juzgado Tercero Civil del Circuito) y faltó incluir en el traslado, la copia del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a los demandados y se ordena a la parte demandante realizar el diligenciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., anexando los documentos e indicando la información correcta.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez